

ALCALDE-PRESIDENTE

Don Diego Bengoa de la Cruz

CONCEJALES ASISTENTES

Doña Marta Valle de la Torre
Don Alberto Díez Guerrero
Don Manuel Calvo Robledo
Doña Irene Díez Garrido
Don Rafael Cilla Fernández
Don David Álvaro Vázquez Varela
Doña Vanessa Valgañón Calvo
Don Alfonso Altuzarra Gonzalo
Don Tomás Francisco Santamaría Tapia
Doña María Teresa Mateo Izquierdo

CONCEJALES NO ASISTENTES

SECRETARIO DE LA CORPORACION

Don Alejandro Argudo Tubía

**ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DE LA
CORPORACIÓN CON FECHA 22 DE
JULIO DE 2016.**

En la Villa de Ezcaray, siendo las veintiuna horas del día veintidos de julio de 2016, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Diego Bengoa de la Cruz, se reunió, en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación con la asistencia de los Concejales indicados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar y aprobar los asuntos relacionados en el orden del día correspondiente.

Excusan su asistencia los Señores Concejales reseñados al margen; por el Sr. Secretario se indica que existe “quórum” suficiente para celebrar sesión y por la Presidencia se abre el acto.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expresa en nombre de la Corporación su más sentido pésame por el fallecimiento reciente del padre del Secretario, agradeciéndoles por mi parte su manifestación. A continuación la Corporación, previo estudio y debate de los asuntos que componen el orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑIA

Expediente 589/2016. Considerando que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía.

Considerando dicho informe y vistas las causas alegadas para dicha modificación que son las siguientes: incorporación de la regulación del censo canino municipal.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ezcaray, de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía, solicitado por Providencia de Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento en fecha 14-07-2016.

Por Rafael Cilla se pregunta cuál es el coste del servicio, se contesta por el Sr. Alcalde que 25 euros y que este sistema del ADN es más efectivo que el chip, además el análisis cuesta 18 euros aparte de la multa correspondiente y después pregunta Rafael quién recoge las muestras, se contesta por el Alcalde que un trabajador del Ayuntamiento y Tomás añade que la vigilancia se realizará por sectores delimitados y que lo que se intenta es implantar este sistema en varias ciudades para crear una base de datos nacional.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía, con la redacción que a continuación se recoge:

« Capítulo II Bis Del censo canino municipal

Artículo 9 Bis. Creación y fines.

1. Sin perjuicio de las obligaciones y registros establecidos en el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Identificación de los Animales de Compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o de la de residencia habitual, el Ayuntamiento de Ezcaray crea el Censo Canino Municipal, en el que deben constar todos los cánidos que habitualmente residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores. Se entenderá habitualidad tanto el empadronamiento o residencia continua del propietario del animal o de éste, como la titularidad de algún inmueble en el municipio.

2. La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y R.D. 994/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automáticos que contengan datos de carácter personal.

3. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Administración competente. Con periodicidad mínima bienal, se requerirá a todos los propietarios de perros censados que acrediten en el plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica

Artículo 9 Ter. Formación y procedimiento de censado.

1. El Censo Municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrán acceso los servicios municipales, en la que constarán los datos relativos a:

- Fecha de inscripción.
- Número de inscripción.
- Código de identificación RIAC.
- Código de referencia base de datos genética (patrón de ADN)
- Especie, raza, sexo, tamaño y color.
- Año de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.
- Otros signos identificadores
- Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.
- Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.

- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

2. Las inscripciones se formalizarán de oficio, o a instancia de parte.

2.1. Las inscripciones se formalizarán de oficio cuando, por el RIAC, o por la autoridad municipal competente así se acuerde.

2.2. La inscripción se formalizará a instancia de parte cuando el propietario o poseedor del animal lo solicite y, al tiempo, acredite documentalmente el hecho de la previa identificación, pago de las tasas y cartilla sanitaria.

3. Es obligación del responsable del cánido instar su inscripción en el RIAC y en el Censo Municipal, al cumplir el animal los tres meses de edad.

4.- El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales censados será establecido por el Departamento de Medio Ambiente; en todo caso, la determinación del patrón de ADN será requisito obligatorio para la inscripción en el Censo Municipal.

5.- La resolución por la que se acuerda la inscripción será notificada al propietario con entrega de la chapa identificativa a la que hace referencia el artículo 9 cuarter junto con una tarjeta expresiva de las señas del animal y su propietario.

6. Será obligación de los propietarios de los perros censados el abono de los costes de análisis, registro y renovaciones al adjudicatario del servicio, así como de los de identificación de infractores.

Artículo 9 Cuarter. Chapa de Identificación Numerada.

El Ayuntamiento de Ezcaray, a través del adjudicatario del servicio, facilitará a los dueños o poseedores de los perros censados una chapa de identificación numerada.

Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal han de ir provistos en lugar visible de la aludida chapa. La chapa de identificación numerada será entregada al propietario o poseedor del animal censado previo pago de la tasa municipal correspondiente por “inscripción en el censo municipal y patrón genético.

En caso de pérdida o extravío, será facilitada nueva chapa con idéntico número a la anterior, previo pago de la tasa municipal que esté prevista para las sucesivas chapas (tasa por reexpedición de chapa identificativa y verificación de patrón genético).

El uso de chapa falsa, entendiéndose por tal tanto la no expedida por el Ayuntamiento, como la colocación a un animal de chapa que corresponda a otro del mismo o distinto dueño, será sancionado como falta grave. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda recaer sobre el autor del hecho, a cuyo efecto, será notificada al Ministerio Fiscal la resolución que inicie el procedimiento sancionador.

Los propietarios de cánidos quedan obligados a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos que configuran el registro del animal (cambio de propietario y defunción).

Disposición Transitoria. La obligación de los propietarios de registro en el censo canino municipal con su patrón de ADN regulado en el capítulo II Bis de la presente ordenanza será exigible pasados dos meses desde la publicación en el BOR de la aprobación definitiva. La Corporación podrá prorrogar dicho plazo motivadamente con carácter general o singular.»

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a El Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

SEGUNDO.- PREGÓN DE FIESTAS

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Corporación de que en sesión de fecha 01-08-2014 fue aprobado el reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Excmo Ayuntamiento de la Villa de Ezcaray. Asimismo, se da cuenta de que se ha instruido el oportuno expediente de méritos para el otorgamiento de la medalla de oro de la Villa de Ezcaray a la Cabalgata de Reyes de Ezcaray, con motivo de sus más de 50 años desde su fundación y por las cualidades humanas, tanto de los miembros de la organización como de todos los participantes de todas las edades, sexo y condición social que año tras año y con el arte de su buen hacer y desinteresado trabajo y colaboración contribuyen a la difusión de una gran noche especial y mágica dedicada a los más pequeños, pero que llena de amor y de ilusión a todos los habitantes y visitantes de la Villa.

Se propone por la Alcaldía al Pleno de la Corporación la concesión de esta distinción a la Cabalgata de Reyes,

Sometido el asunto a votación, El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la Cabalgata de Reyes de Ezcaray la Medalla de Oro de la Villa, por cuantas razones y motivos han quedado expuestas y obran en el expediente.

SEGUNDO.- Citar formalmente a los interesados para que el día 8 de Agosto del año en curso, acudan a la sesión extraordinaria en la que procederá a entregarles el correspondiente Diploma que acredita tal honor, sesión que se celebrará en un acto público en el Real Teatro de Ezcaray a las 20:30 horas y con la mayor solemnidad posible.

TERCERO:- Inscribir en el Libro Registro de Honores y distinciones del Ayuntamiento de Ezcaray, el título concedido para que quede constancia de su entrega.

TERCERO.- ALEGACIONES AL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS A LA REGULACION EN CABECERA DEL RIO OJA EN SITUACION DE INFORMACIÓN PUBLICA.

Expediente 602/2016. Se da cuenta al Pleno de la remisión a la Consejería de Agricultura de las alegaciones presentadas en plazo de particulares y el informe de alegaciones al estudio de alternativa de regulación en la cabecera del Rio Oja redactado a petición del Ayuntamiento de Ezcaray por el ingeniero de caminos D. Jesús Ángel Izquierdo.

Se pregunta por Rafael cuántas alegaciones ha habido, se contesta que cuatro y que además se ha remitido alguna alegación también por los particulares a la Consejería de Agricultura y que se tratarán en el Parlamento, el cual tiene tres meses para contestar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintiuna horas y veinte minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que como Secretario, **CERTIFICO**.

EL SECRETARIO

VºBº
EL ALCALDE